

Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

**XUNTA DE GALICIA**  
**CONSELLERÍA DE EMPREGO E IGUALDADE**  
**XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE EMPREGO E IGUALDADE**  
**ÁREA DE RELACIÓNS LABORAIS DE PONTEVEDRA**

**Convenios colectivos**

*ACORDO DA COMISIÓN NEGOCIADORA POLO QUE SE APROBA O TEXTO DO CONVENIO  
COLECTIVO DA EMPRESA SERVEO LOGISTICA SA PARA OS EXERCICIOS 2022 AO 2024*

*Código de Convenio número 36003262012001*

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da empresa SERVEO LOGISTICA SA para os exercicios 2022 ao 2024, con domicilio na provincia de Pontevedra, subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa e da parte social pola maioría do comité de empresa elixido/a, que pertencen ás candidaturas das organizacións sindicais CUT, CCOO e CIG, que foi asinado en data 21 de febreiro do 2023.

*Primeiro.*- Dito Acordo foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 22 de febreiro de 2023.

*Segundo.*- Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

**FUNDAMENTOS DE DEREITO**

*Primeiro.*- Que o artigo 90.2 e 3 do Real Decreto Legislativo 2/2015, do 23 de outubro, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orde ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

*Segundo.*- Real Decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

*Terceiro.*- Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,

Esta xefatura territorial,

**A C O R D A:**

*Primeiro.*- Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro do 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

*Segundo.-* Disponer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

*Terceiro.-* Ordenar a notificación desta Resolución á Mesa Negociadora do mesmo.

Vigo, 13/03/2023.—A Xefa Territorial

### **CONVENIO COLECTIVO SERVEO LOGISTICA S.A.**

#### *ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.*

El presente Convenio regulará las condiciones a las que se tendrán que ajustar las relaciones laborales entre la empresa SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A. y sus trabajadores, tanto los actuales como aquellos que un futuro se pueda incorporar.

El convenio se aplicará en todos los centros de trabajo de SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A. dentro de la provincia de Pontevedra, siendo aplicable también a los trabajadores desplazados a lugares distintos de su centro de trabajo dentro del Estado español

La actividad de la empresa SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A. consiste en recepcionar, almacenar y distribuir mercancías ajenas, así como realizar actividades de secuenciación y terceras elaboraciones según los estándares establecidos.

#### *ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y EFECTOS ECONOMICOS.*

Con independencia de la fecha en que se firme, el presente acuerdo tendrá vigencia y efectos económicos desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2024. Este convenio quedará automáticamente denunciado, con tres meses de antelación, prorrogándose el actual Convenio hasta la entrada en vigor del siguiente. En el supuesto de prórroga del plazo de vigencia se establece la revisión automática de la tabla salarial tomando como referencia el IPC del último año.

#### *ARTÍCULO 3.- CONDICIONES Y COMPENSACIÓN POR MEJORAS.*

La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas de que venía disfrutando el personal, incorporadas en su contrato individual.

El conjunto de las condiciones pactadas en este Convenio absorberá y compensará aquellas mejoras que pudieran establecerse por las disposiciones legales o convencionales vigentes en cada momento.

Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas y son las que figuran en las tablas salariales anexas.

#### *ARTÍCULO 4.- DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES.*

Se establecen los siguientes grupos profesionales:



Grupo A)	Grupo B)	Grupo C)	Grupo D)	Grupo E)
Operario de 4ª	Coordinador de Almacén	Auxiliar administrativo	Operador logístico	Técnicos nivel E
Operario de 3ª	Coordinador de Centro	Administrativo	Operador logístico de 1ª	Técnicos nivel D
Operario de 2ª	Coordinador General	Oficial administrativo	Operador logístico especialista	Técnicos nivel C
Operario de 1ª				Técnicos nivel B
Especialista				Técnicos nivel A
Responsable de turno				

-La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral o la pertenencia al grupo profesional y se realizará en todo caso con sujeción a lo previsto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, A tales efectos, se entenderán como pertenecientes al mismo grupo profesional las siguientes categorías:

*Grupo A).- Operario de 4ª, Operario de 3ª, Operario 2ª, Operario de 1ª y especialista*

- Operario de 4ª: realizará entre otras, las tareas que a continuación se detallan durante sus 12 primeros meses de servicio en la empresa, salvo que sean contratados específicamente en otra categoría. Realizará tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión y dependencia, que normalmente exigen conocimientos generales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación. Actividades sencillas y rutinarias que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención, sin excesiva complejidad, y que tengan que ver con almacenaje, secuenciación y acondicionamiento de piezas, componentes y accesorios. Recepción, transporte, estiba, expedición de mercancía. Manipulación básica de maquinaria, pzas o herramientas sencillas previo proceso de formación y adaptación de poca duración. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y le sean encomendadas por sus superiores

- Operario de 3ª: realizará entre otras las tareas que a continuación se detallan, salvo que sean contratados específicamente en otra categoría. Realizará tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, debido a su experiencia puede realizar trabajos en los que el grado de supervisión es menor, que normalmente exigen conocimientos generales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación, pero de mayor complejidad que el operario de 4ª. Además, puede tener encomendadas las tareas de explicar a los operarios



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

de 4ª las tareas a realizar, así como a otros operarios de 3ª. Además de todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y le sean encomendadas por sus superiores.

- Operario de 2ª: El anterior que además por su experiencia puede realizar trabajos en los que el grado de supervisión es menor, por lo que puede realizar trabajos de mayor complejidad que el Operario de 3ª como puede ser el ordenación, recepción, realización de trabajos con un método de trabajo específico o concreto, trabajos con máquinas sin necesidad de formación previa específica salvo la adquirida en el periodo de adaptación, y además puede tener encomendadas las tareas de explicar a otros operarios de 2ª, a los operarios de 3ª y operarios de 4ª las tareas a realizar. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores.

- Operario de 1ª: Realiza trabajos de mayor complejidad que el Operario de 2ª, teniendo encomendadas tareas que requieran una especial habilidad, adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores.

Aquellos trabajadores que tengan habilitación administrativa para la conducción de camiones y realicen efectivamente esas funciones, tendrán como mínimo la categoría y la retribución de la categoría de Operario 1ª.

- Especialista:.. Además de todo lo anteriormente expuesto, tiene la formación, el conocimiento y la experiencia profesional, para realizar tareas más complejas, Además, pueden tener encomendadas tareas organizativas y de responsabilidad sobre grupos de trabajo o turnos de trabajo, así como explicar las tareas a realizar y formar a otros especialistas, a los operarios 1ª, a los operarios de 2ª, operarios de 3ª y 4ª. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores.

Podrán tener acceso a esta categoría los operarios de 1ª que lleven más de 18 meses consecutivos en dicha categoría y siempre y cuando haya una vacante. Con carácter general se crearán vacantes, siempre y cuando el % de especialistas en relación al resto de categorías del Grupo A sea inferior al 65% (media de los últimos tres meses). En el supuesto caso de que hubiese más de una persona que cumpliese los requisitos y estuviesen en igualdad de condiciones (misma antigüedad), pasarían todos los que estuviesen en igualdad de condiciones a la categoría de especialista (independientemente de que solo hubiese una vacante)

-Responsable de turno: tendrá la responsabilidad de un turno de trabajo o grupo de trabajadores

*Grupo B).- Coordinador de Almacén, coordinador de Centro, coordinador General. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores*

- Coordinador de almacén: Se incluyen en esta categoría los trabajadores que además de tener los conocimientos necesarios e imprescindibles para el desempeño del puesto, previamente adquiridos, tanto por su formación como por su experiencia, realizan actividades que impliquen la responsabilidad de varios turnos de trabajo secundada por trabajadores de un grupo profesional



igual o inferior. Realiza las funciones de: integrar, coordinar, y supervisar varias tareas, con la responsabilidad de ordenar la ejecución del trabajo, ordenación de las tareas y puestos de trabajo, responsabilidad de supervisión según especificaciones generales o concretas recibidas, de la ejecución práctica de las tareas, control de los medios y vigilancia y seguimiento de las medidas de seguridad. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores

- Coordinador de centro: El anterior que además realiza tareas de supervisión que implican la responsabilidad sobre varios turnos en un centro de trabajo. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores

- Coordinador general: Es el que con mando directo sobre las personas y a las órdenes de la dirección tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal en varios centros de trabajo. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores

*Grupo C) Auxiliares administrativos, administrativos, Oficiales administrativos.*

- Auxiliar Administrativo: Es la persona que efectúa labores auxiliares de administración. Estas labores pueden ser de: archivo, distribución de correspondencia, punteos, gestiones preestablecidas, presentación de documentos ante organismos oficiales y cualquier otro de similares características, así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores.

- Administrativo: El anterior que por sus conocimientos y experiencia realiza tareas administrativas que requieren mayor complejidad y menor supervisión. Así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y que le sean encomendadas por sus superiores

- Oficial Administrativo: Comprenderá al personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas técnicas, administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y en general, las específicas de puestos de oficina, que permitan informar de la gestión de la actividad económico-contable, así como las encomendadas por sus superiores y adecuadas con su formación teórico - práctica.

*Grupo D).- Operador logístico, Operador logístico de 1ª, operador logístico especialista*

- Operador Logístico: es la persona que realiza y asume las responsabilidades de gestión, recepción, entrega y las reclamaciones de las mercancías por parte de los clientes; así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y sean encomendadas por sus superiores. Corresponde a esta categoría los trabajadores en sus primeros 12 meses en la empresa

- Operador Logístico de 1ª: es la persona que realiza las mismas funciones que el Operador Logístico, con menor supervisión y mayor independencia, a partir de los 12 meses de permanencia en la Empresa, así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y sean encomendadas por sus superiores.



-Operador Logístico especialista: además de todo lo anteriormente expuesto puede tener encomendadas tareas que requieran especiales conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, adquiridas por la experiencia profesional y su especial formación, así como todas las propias a la ejecución práctica de dichas tareas y sean encomendadas por sus superiores. Corresponde esta categoría a los operadores logísticos de 1ª con 18 meses de antigüedad en esa categoría.

*Grupo E). Técnico nivel E, nivel D, nivel C, nivel B, nivel A*

Nivel A: Master universitarios o Grados Universitarios con experiencia en puesto similar, o Ciclos Superiores en formación profesional con preparación y experiencia en puesto similar. Tienen alto grado de responsabilidad y total autonomía en el desarrollo de sus funciones y capacidad para dirigir equipos de igual o inferior preparación.

Nivel B: Grados Universitarios o superior formación y Ciclos Superiores Profesionales con preparación y experiencia en puesto similar. Tienen responsabilidad y autonomía en el desarrollo de sus funciones teniendo encomendadas tareas complejas. Capacidad para coordinar y supervisar equipos.

Nivel C: Grados Universitarios o superior formación, y Ciclos Superiores Profesionales con preparación y experiencia en puesto similar. Autonomía en el desarrollo de las funciones encomendadas al puesto y capacidad para supervisar equipos.

Nivel D: Grados Universitarios, Ciclos Superiores Profesionales o mayor formación, y Ciclos Medios Profesionales con preparación y experiencia en puesto similar. Autonomía para la realización de sus funciones de baja complejidad propias del puesto y necesita supervisión de alguno de los niveles superiores en el desarrollo de tareas más complejas propias del puesto.

Nivel E: Grados Universitarios, Ciclos Superiores Profesionales, o mayor formación y Ciclos Medios Profesionales con preparación y experiencia en puesto similar. Realiza sus funciones bajo la supervisión de los niveles superiores

#### *ARTICULO 5. TRABAJO EN DISTINTA CATEGORIA PROFESIONAL.*

El personal afectado por este convenio de empresa podrá ser destinado, con carácter provisional a la realización de funciones distintas a las suyas específicas, siempre y cuando no supongan disminución de la retribución salvo los complementos funcionales. Cuando las funciones distintas a las suyas específicas correspondan a una categoría superior, los trabajadores tendrán derecho a la retribución de la categoría superior durante el tiempo que las realicen.

#### *ARTÍCULO 6.- ASCENSOS.*

1. Ascenso automático a categoría superior dentro del mismo grupo profesional.

Para las categorías que se indican a continuación, los trabajadores ascenderán automáticamente cuando lleven en ellas los siguientes períodos de tiempo:



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

- El Operario de 4ª por el transcurso del período de 12 meses ascenderá a la categoría de Operario de 3ª, siempre y cuando sigan prestando servicios para la Empresa.
- El Operario de 3ª por el transcurso del período de 18 meses ascenderá a la categoría de Operario de 2ª, siempre y cuando sigan prestando servicios para la Empresa.
- El Operario de 2ª por el transcurso del período de 18 meses ascenderá a la categoría de Operario de 1ª, siempre y cuando sigan prestando servicios para la Empresa.
- El Operario de 1ª por el transcurso del período de más de 18 meses consecutivos ascenderá a la categoría de especialista, siempre y cuando sigan prestando servicios para la Empresa y haya vacantes (para que haya vacantes el % de especialistas en relación al resto de categorías del Grupo A debe ser inferior al 65%, media de los últimos tres meses). En el supuesto caso de que hubiese más de una persona que cumpliese los requisitos y estuviesen en igualdad de condiciones (misma antigüedad), pasarían todos los que estuviesen en igualdad de condiciones a la categoría de especialista (independientemente de que solo hubiese una vacante)
- El Operador Logístico ascenderá a Operador Logístico de 1ª por el transcurso del período de 12 meses, siempre y cuando siga prestando servicios para la Empresa.
- El Operador Logístico de 1ª ascenderá a Operador Logístico especialista por el transcurso del periodo de 18 meses, siempre y cuando siga prestando servicios para la Empresa

El ascenso de categoría que se cumpla según la fecha de ingreso en la empresa dentro de la 1ª quincena de cada mes, se tendrá derecho al cobro en el mismo mes, si se cumple en la 2ª quincena se cobrará al mes siguiente.

## 2. Ascenso por Concurso. -

a. Para ascender a las diversas categorías existentes hasta la de Especialista, la Empresa podrá convocar concursos que permitan clasificar el personal para, o bien cubrir las vacantes producidas por bajas de personal en la plantilla, o bien cubrir las vacantes de nueva creación que la Empresa estime necesarias, estableciendo la misma los requisitos y las condiciones necesarias para el acceso a dichos concursos.

b. Para poder ascender a la categoría de especialista u operador logístico especialista será requisito imprescindible una permanencia mínima, prestando servicios para la Empresa, de 6 meses.

Las pruebas profesionales de los concursos serán teórico – prácticas.

Una vez efectuada la valoración de las pruebas profesionales, por parte del departamento de Recursos Humanos, dicha valoración se trasladará para su comunicación a una comisión paritaria, constituida por:

- 2 miembros en representación de la empresa.



- 2 miembros de la representación social, que sean de una categoría superior o de igual categoría a la del puesto que se pretenda cubrir, si existiera, de no ser así, de la categoría más próxima.

#### *ARTICULO 7. CESES VOLUNTARIOS.*

Todo empleado tendrá derecho a rescindir su contrato de trabajo, sin estar obligado a alegar las causas de la dimisión.

El personal comunicará a la Dirección de la Empresa la fecha de su cese con una antelación mínima de 15 días.

Cuando un trabajador pretenda la rescisión del contrato deberá seguir prestando sus servicios en tanto no transcurra el plazo señalado en este artículo. El abandono del puesto de trabajo, sin que haya transcurrido el plazo señalado, será penalizado con una deducción equivalente al salario base de los días que falten desde el abandono del servicio hasta la fecha en que, cumplido el trámite de preaviso, le hubiera correspondido el cese.

#### *ARTÍCULO 8.- JORNADA DE TRABAJO.*

Durante la vigencia de este Convenio la jornada máxima en su cómputo anual será de 1.776 horas, siendo el 24 y 31 de diciembre preferentemente de descanso.

La jornada se distribuirá fundamentalmente en tres turnos:

- a. Turno de mañana: de 6 a 14 horas.
- b. Turno de tarde: de 14 a 22 horas.
- c. Turno de noche: de 22 a 6 horas.

d. Turnos especiales creados por circunstancias de la producción y regulados en los documentos establecidos convenientemente para ello (anexo regulación 4<sup>º</sup>T pte actualización)

Tanto en almacén como en oficinas existen jornadas partidas a turnos. Por necesidades de la producción que impone la unidad productiva, los turnos pueden ser objeto de modificación, previa comunicación al Comité de Empresa.

Como medidas para contribuir a la flexibilidad interna de la empresa se establece el cómputo plurianual de la jornada, en el acuerdo específico denominado "Bolsa de horas", cuyo desarrollo se recoge en documento al efecto

#### *ARTÍCULO 9.- PAZ SOCIAL.*

Los Representantes legales de los trabajadores y la Empresa, debido a la especialidad de la actividad desarrollada por la empresa, realizando la gestión logística de mercancías de terceros destinados a unidades de producción en serie de vehículos, acuerdan someterse a los





Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

Mecanismos de Determinación de Servicios de Mantenimiento en caso de Huelga, establecidos en el Capítulo IV del Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos (A.G.A.) suscrito por la Confederación de Empresarios de Galicia y las Organizaciones Sindicales UGT, CCOO y CIG; reconociendo que la paralización de la actividad laboral, por causa no fundamentada, puede originar, debido al coste económico, la pérdida total de la actividad de la misma.

“Además de la previsión genérica que se contiene en el apartado anterior, de manera específica y previo acuerdo con el Comité de empresa, se acuerda que en todo caso se someterán a los mecanismos de mediación previstos en el AGA las siguientes materias:

1.- A los efectos del art. 85.3 del ET se utilizará como procedimiento concreto para la resolución efectiva de las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en este Convenio Colectivo o en su caso para la no aplicación del régimen salarial previsto en los convenios colectivos.

2.- La resolución efectiva de las discrepancias existentes en su caso tras el transcurso del plazo máximo legal de negociación del siguiente Convenio Colectivo sin alcanzarse un acuerdo entre las partes negociadoras.

3.- Todas aquellas otras discrepancias de carácter colectivo que las partes decidan someter a mediación.

#### *ARTÍCULO 10.- VACACIONES.*

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales que se disfrutarán en uno o dos períodos. Se disfrutarán preferentemente entre los meses de junio y septiembre, 15 días obligatoriamente en esas fechas y los otros 15 días también se disfrutarán, preferentemente, en esos meses, siempre teniendo presente las necesidades de la Empresa.

El calendario de vacaciones se fijará en la empresa, con una antelación de dos meses al comienzo de su disfrute, para el conocimiento de los trabajadores.

#### *ARTÍCULO 11.- LICENCIAS.*

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se especifican:

1) 15 días naturales en caso de matrimonio.

2) 1 día natural por traslado del domicilio habitual.

3) 7 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge e hijos, en el supuesto de enfermedad grave u hospitalización, un mínimo de 4 días y un máximo de 7 días (siempre que dure la situación)

4) 4 días naturales en caso de fallecimiento, enfermedad grave u hospitalización de padres.



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

5) 3 días naturales por fallecimiento, enfermedad grave, u hospitalización hasta el 2º grado de consanguinidad y afinidad.

6) 2 días en el supuesto de accidente, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

7) En los puntos 3), 4), 5) y 6), cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de Galicia el plazo será de dos días más.

8) 1 día natural en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos, cuando el parentesco sea por consanguinidad.

9) Por el tiempo imprescindible y necesario el trabajador podrá disponer de hasta 4 días naturales al año por necesidad e atender asuntos personales que no admitan demora. Esta última licencia, justificada su indudable necesidad, se concederá en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causas que resulten falsas. Se encuentran definidos en un anexo (entre otros posibles) los casos que se puedan establecer como de uso para este punto.

a. En caso de discrepancias en la apreciación de las causas o justificación, estas se resolverán en el seno de la Comisión paritaria, reunida al efecto. En caso de persistir el desacuerdo se solicitará consulta vinculante al árbitro actuante que la emitirá motivadamente.

10) Todo lo anteriormente dispuesto en este artículo será de aplicación para las parejas de hecho suficientemente acreditadas.

11) Se establece una comisión para el estudio de las licencias en el supuesto de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres, con el fin de posibilitar el incremento de días a conceder en función de la necesidad de cada caso. Esta comisión estará compuesta por un miembro del Comité y un miembro de la empresa.

12) En los supuestos de hospitalización por consanguinidad, los trabajadores y trabajadoras podrán disfrutar de los días mientras dure esta situación, no necesariamente a partir del hecho causante.

### *ARTÍCULO 12-MATERNIDAD/PATERNIDAD*

Se remite a lo regulado por la ley en esta materia.

Las trabajadoras y los trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora al inicio y media hora al final de la jornada, o bien, una hora, que podrá usar también de forma fraccionada o acumulada para su disfrute semanal o mensual. Asimismo, podrá optarse por acumular el total de horas de permiso por lactancia disfrutando 15 días hábiles de forma ininterrumpida a



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

continuación de la suspensión por maternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre.

#### *ARTÍCULO 13.- SALARIO.*

La estructura salarial queda configurada de la siguiente forma:

a. Salario Base: Se retribuye en doce mensualidades y gratificaciones extraordinarias (art. 17).

El Complemento Personal No Absorbible y Revalorizable tiene la consideración de Salario Base y, como tal, se abonará también en las pagas extraordinarias.

El Complemento Ad Personam nom. será nominativo, será no absorbible y será revalorizable y tendrá la misma consideración que el salario base (excepto para el cálculo del plus de nocturnidad).

La antigüedad consolidada será nominativa, será no absorbible y será revalorizable y tendrá la misma consideración que el salario base (excepto para el cálculo del plus de nocturnidad), y como tal se abonará también en las pagas extraordinarias.

b. Plus de Responsabilidad: Se retribuye en doce mensualidades.

c. Plus de subresponsabilidad: Se retribuye en doce mensualidades.

d. Plus de no absentismo: Se retribuye en doce mensualidades.

e. Horas Extraordinarias.

f. Plus de Nocturnidad.

#### *ARTÍCULO 14.- PLUS DE NO ABSENTISMO*

Se devengará mensualmente y se pagará por día efectivamente trabajado. Por cada día de ausencia al trabajo se descontará la parte proporcional correspondiente a ese día de trabajo, que en cada uno de los años se calculará al dividir la cantidad anual del plus de no absentismo entre 360 días. Este plus se pagará en 12 pagas.

Los trabajadores a tiempo parcial percibirán el referido Plus en el importe que consta en la Tablas Salariales en proporción a la jornada realizada.

#### *ARTÍCULO 15.- INCREMENTOS Y ACTUALIZACIONES*

Para el año 2022 en el supuesto caso que el IPC supere el 3.5%, la empresa realizará un pago no consolidable del 25% del diferencial entre el 3.5% y el IPC real del año (tomando como máximo un IPC real de un 6%) y consolidará el otro 25% del diferencial entre el 3.5% y el IPC real del año (tomando como máximo un IPC real de un 6%) en las tablas del 2023. El pago del 25% no consolidable y del 25% consolidable (atrasos) se realizará en el mes de mayo del año



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

2023. Se tomará como referencia el salario de un especialista para el cálculo de esta cantidad y desde el mes que el IPC supere 3.5%.

Para el año 2023 y en el supuesto caso que el IPC supere el 3.5%, la empresa realizara un pago único no consolidable del 50% del diferencial entre el 3.5% y el IPC real del año (tomando como máximo un IPC real de un 6%). Este pago se realizará en el mes de mayo del año siguiente. Se tomará como referencia el salario de un especialista para el cálculo de esta cantidad y desde el mes que el IPC supere 3.5%.

Para el año 2024 y en el supuesto caso que el IPC supere el 3.5%, la empresa realizara un pago único no consolidable del 50% del diferencial entre el 3.5% y el IPC real del año (tomando como máximo un IPC real de un 6%). Este pago se realizará en el mes de mayo del año siguiente. Se tomará como referencia el salario de un especialista para el cálculo de esta cantidad y desde el mes que el IPC supere 3.5%.

Si el IPC real en el año 2023 fuera inferior al 3.5%, el % resultante (del 3.5% al IPC real) se tendrá en cuenta para la negociación del año 2025

Adjunto las tablas en el anexo 1

#### *ARTÍCULO 16.- TRABAJO NOCTURNO.*

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas. El trabajo nocturno se retribuirá en un 35 % más sobre el salario base de tablas a aquellos trabajadores que, siendo del turno diurno pasen a trabajar al turno nocturno, cuando sea a petición de la Empresa.

Aquellos trabajadores que sean contratados específicamente para trabajar en el turno nocturno percibirán un 25 % más sobre el Salario Base de tablas que les corresponda, así como aquellos trabajadores que soliciten voluntariamente pasar del turno diurno al nocturno.

#### *ARTICULO. 17 – GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.*

Los trabajadores incluidos en el presente convenio percibirán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

1ª) Entre el 10 y el 25 de Julio, treinta días de salario base más la antigüedad consolidada, cuyo devengo se producirá entre el 1 de enero y el 30 de junio.

2ª) Entre el 10 y el 20 de diciembre, treinta días de salario base más la antigüedad consolidada cuyo devengo se producirá entre el 1 de julio y el 31 de diciembre.

3ª) Entre el 10 y el 25 de septiembre, 30 días de salario base y la antigüedad consolidada, cuyo devengo se producirá entre el 01 de enero y el 31 de diciembre.

4ª) Entre el 10 y el 25 marzo, 30 días de salario base, cuyo devengo se producirá entre el 01 de enero y el 31 de diciembre.



En el caso de que un trabajador abandone la empresa antes del 31 de diciembre, la parte de la paga extra de marzo y de septiembre cobrada anticipadamente le será descontada de la liquidación.

**ARTÍCULO 18.- PLUS DE RESPONSABILIDAD.**

- Plus Funcional de Responsable de Turno: cuantía en tabla anexa.

Los Responsables de Turno deberán tener la categoría de Especialistas.

- Plus Funcional de Subresponsable de Turno: cuantía en tabla anexa.

Los Subresponsables de Turno deberán tener la categoría de Operarios de 1ª, como mínimo.

Los pluses de Responsabilidad y Subresponsabilidad de Turno se retribuyen en doce mensualidades al año. Estos pluses se percibirán, en tanto en cuanto, se realicen dichas funciones y se dejarán de percibir a partir del momento en que se deje de desempeñar la función como Responsable o Subresponsable de Turno.

PLUS Y COMPLEMENTOS FUNCIONALES (MES)	2022	2023	2024
PLUS RESPONSABILIDAD	271,43	280,93	290,76
PLUS DE SUBRESP.	135,72	140,47	145,39

**ARTÍCULO 19.- DIETAS.**

El personal que tenga que realizar alguna comisión de servicio fuera del centro habitual de trabajo, tendrá derecho a recibir anticipos a cuenta por los gastos que habrá de soportar. Los trabajadores que tengan que hacer viajes o desplazamientos que le impidan realizar comidas o pernoctaciones en su lugar habitual o domicilio, tendrán derecho a las dietas y km que vienen estipuladas en las tablas.

DIETA COMPLETA	MEDIA DIETA	KM
40	20	0,32

Posteriormente el trabajador entregará a la Empresa los justificantes correspondientes a estos gastos. No obstante, la empresa tendrá la facultad de asumir el pago de hospedaje y manutención del trabajador en sustitución del abono de las dietas en efectivo.

**ARTÍCULO 20.- COMPLEMENTO POR I.T.**

a) En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa complementará desde el primer día de la baja la prestación correspondiente a la Seg. Social hasta el 100% de todas las retribuciones salariales.

b) En el supuesto de accidente no laboral o enfermedad común que requiera hospitalización de más de un día se complementará desde el primer día de la baja la prestación correspondiente a la seg. Social hasta el 100% de todas las retribuciones salariales. Este punto también será de



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

aplicación para las intervenciones que no requieren hospitalización, pero sí reposo domiciliario, la cirugía ambulatoria.

c) En los demás casos de accidente no laboral o enfermedad común, los tres primeros días de la baja se complementará hasta el 25% de todas las retribuciones salariales (excepto el plus de no absentismo) y a partir del tercer día de la baja se complementará hasta el 100% de todas las retribuciones salariales (excepto el plus de no absentismo). En todos los casos, a partir del primer mes de la baja, se complementará el 100% de todas las retribuciones salariales (también el plus de no absentismo)

d) La primera baja de cada trabajador dentro del año natural en curso, por accidente no laboral o enfermedad común no incluida en el punto b, se complementará desde el primer día de la baja la prestación correspondiente a la Seg. Social hasta el 100% de todas las retribuciones salariales (excepto el plus de no absentismo)

#### *ARTICULO 21.- RECONOCIMIENTO MEDICO.*

Todos los trabajadores afectados por el presente acuerdo tendrán el derecho de someterse a un reconocimiento médico una vez al año en la fecha que la empresa determine. La utilización de los datos obtenidos en los reconocimientos médicos estará sometidos a lo regulado por la Ley en esta materia El coste de dicho reconocimiento médico será de cuenta de la Empresa.

#### *ARTÍCULO. 22.- REGIMEN SANCIONADOR*

Principio de Ordenación:

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, grave o muy grave, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.- La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

#### *ARTÍCULO 23.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS:*

1.- Se considerarán como faltas leves:



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

a.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a veinte minutos.

b.- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c.- La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o perjuicio de la empresa, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e.- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f.- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g.- La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a.- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b.- La inasistencia injustificada al trabajo de dos o cuatro días durante el período de un mes.

c.- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d.- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e.- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g.- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h.- La realización sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i.- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j.- La embriaguez en el trabajo.

k.- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio que, previamente, hubiera mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l.- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll.- La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m.- Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n.- La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

a.- La impuntualidad no justificada en entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertido.

b.- La inasistencia injustificada en el trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendada o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d.- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e.- el quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para las empresas.

f.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g.- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i.- La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j.- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.





Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

k.- El acoso sexual.

l.- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll.- Las derivadas de los apartados 1.d) y 2), l) y m) del presente artículo.

m.- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

#### *ARTÍCULO 24.- SANCIONES.*

1.- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

a.- Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión del empleo y sueldo de hasta dos días.

b.- Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c.- Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2.- Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas puedan hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplir los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

#### *ARTÍCULO 25.- PRESCRIPCIÓN.*

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves, a los 20 días, y las muy graves, a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

#### *ARTÍCULO 26.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.*

Formación y Crédito Horario del Delegado de Prevención:

El presente apartado tiene como fundamento el desarrollo de las funciones que a la negociación colectiva concede la disposición séptima del R.D. 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en la que se dice que “en negociación colectiva podrán establecerse los criterios por los que se decida el tiempo y los medios de que se dispondrán para el desempeño de su actividad los trabajadores designados por las empresas y los Delegados de Prevención en cuanto a planificación y formación en materia preventiva”.



Así pues, se establece que en supuesto de que la empresa no esté obligada y no opte por la constitución de un Servicio de Prevención propio o mancomunado, ni recurra a un Servicio de Prevención ajeno, y a excepción de que el empresario pueda asumir personalmente la actividad de prevención, el Delegado de Prevención recibirá la misma formación que los trabajadores designados por la empresa para ocuparse de la actividad preventiva.

La formación mínima, en este caso, será la señalada en el Art. 34 del Reglamento como Funciones del Nivel Básico, con el contenido reseñado en el apartado B) del anexo IV del mencionado Reglamento de los Servicios de Prevención.

La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberán adaptarse a la evaluación de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre el Delegado de Prevención.

El tiempo utilizado en el desarrollo de sus funciones por el Delegado de Prevención, como indica el Art. 37 de la L.P.R.L., estará incluido en el crédito horario que le corresponda por su condición de representante legal de los trabajadores, no obstante, no se imputará al citado crédito horario el tiempo empleado en los siguientes cometidos:

- Las reuniones convocadas por el Comité de Seguridad y Salud.
- Las reuniones convocadas por el empresario en materia de Prevención.
- Acompañar a los Técnicos en las Evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo.
- Acompañar a los Inspectores de Trabajo en las visitas que realicen a los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Las visitas a los centros de trabajo para conocer las circunstancias que hayan dado lugar a un daño en la salud de los trabajadores una vez que el empresario las haya informado de tal acontecimiento. En tal caso, los delegados de prevención deberán emitir informe detallando las características de la visita efectuada y una copia de este le será entregada al empresario.

#### Formación General sobre Prevención de Riesgos Laborales:

Tal y como se especifica en el Art. 19 de la L.P.R.L., se deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación se centrará en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptará a la evolución de los riesgos, y se repetirá periódicamente cuando sea necesario.



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

En virtud de lo expuesto, la empresa deberá facilitar una formación que reúna las siguientes características fundamentales.

**Objetivo:**

Conocimiento por parte de los trabajadores de los conceptos básicos en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios, cumpliendo así lo establecido en los Art. 19 y 20 de la Ley 31/95 de P.R.L.

**Destinatario:**

Todos los trabajadores.

**Contenido:**

- Aspectos generales de la prevención de riesgos laborales.
- Riesgos generales del centro de trabajo.
- Riesgos específicos del puesto de trabajo.
- Actuación ante posibles emergencias.

**Periodicidad:**

A la incorporación de los trabajadores a la empresa, así como cuando se produzca un cambio de puesto de trabajo y en cualquier otra circunstancia que aconseje la actualización de esta formación.

**Equipos de Protección Individual y su Actualización:**

Paralelamente a la formación que se imparta a los trabajadores y cuando no se pueda eliminar o limitar el riesgo por otros medios, deberán utilizarse equipos de protección individual, como marca el Art. 17 de la L.P.R.L.

Los equipos de protección individual necesarios se identificarán a partir de las evaluaciones de riesgos que se realicen en la empresa. Cada puesto de trabajo tendrá determinado el tipo de equipo de protección individual que será obligatorio o recomendable utilizar según la tarea que se esté realizando y se vigilará tanto que estos equipos cumplan los requisitos marcados en la legislación vigente como utilización por parte de los interesados.

***Evaluación y Salud de los Trabajadores:***

La vigilancia de la salud de los trabajadores tiene como objetivos fundamentales el poder actuar precozmente ante alteraciones de la salud de los mismos, así como el control del medio de trabajo a través de las consecuencias que tiene sobre ellos. Por ello la empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su salud, en función de los riesgos inherentes a su trabajo.

Los trabajadores que así lo deseen serán sometidos a reconocimientos en los que se revise su estado de salud en los siguientes supuestos:



- Cuando se incorporen a un puesto de trabajo.
- Después de una ausencia prolongada.
- A intervalos periódicos que se determinen en los protocolos sobre vigilancia de la salud que sean elaborados por la administración sanitaria.

Estos reconocimientos se realizarán teniendo en cuenta los riesgos específicos a los que se encuentran expuestos los trabajadores en su puesto de trabajo, y los resultados tendrán la privacidad marcada en el Art. 22 de la L.P.R.L.

La empresa y los trabajadores, en materia de Seguridad y Salud respetarán y cumplirán lo establecido en la L.P.R.L. y en los reglamentos que la desarrollan, permaneciendo en vigor lo establecido en este artículo durante la vigencia de la citada Ley. Así mismo el contenido del artículo sufrirá las modificaciones que a su vez afecten a la Ley o a sus reglamentos.

#### *ARTÍCULO 27-COMITÉ DE EMPRESA*

Sin perjuicio de los derechos y facultades conferidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa:

A. Ser informados por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo y sobre las horas extras realizadas.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la memoria y, en el caso de que la empresa revista forma jurídica de sociedad de cuanto documento se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. La empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas a la empresa y en su caso a la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial por supuestos de despidos.



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B. Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación – capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C. Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.

D. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E. Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relacionado al ámbito de su competencia.

F. Los miembros del Comité de Empresa y ésta en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados del punto A de este artículo.

G. El Comité velará no sólo porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

#### *ARTÍCULO 28-GARANTÍAS.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por la revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón en el desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desarrollo del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social.



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

d) Dispondrán de un crédito de horas retribuidas mensuales que la Ley determina, pudiendo estas acumularse por trimestres naturales, de tal modo que sin sobrepasar el máximo legal puedan ser consumidas en cualquier momento del período trimestral correspondiente.

e) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por su Sindicato, Institutos de Formación u otras entidades.

f) Los miembros del Comité de Empresa y ésta en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados del punto A de este artículo.

g) El Comité velará no sólo porque en los procesos de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo

#### *ARTÍCULO 29-PRENDAS DE TRABAJO.*

La empresa, anualmente, facilitará a cada trabajador un vestuario adecuado para verano y otro para invierno, comprometiéndose el personal al buen trato del material facilitado por la Empresa.

#### *ARTICULO 30- CONTRATACIÓN*

a) Contrato temporal por circunstancias de la producción.

A los efectos de su duración máxima conforme previene el apartado 2 del art. 15 de Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que determine en este punto el Convenio Sectorial de Transporte de Mercancías de la provincia de Pontevedra.

Estos contratos tendrán una compensación de un día por cada tres meses trabajados en el supuesto de que una vez finalizado el contrato no continuase en la empresa. Todo ello se entiende sin perjuicio de la compensación marcada por la ley.

b) Contratos a tiempo parcial:

A los efectos de las previsiones establecidas en el artículo 12 del Estatuto de los trabajadores sobre número de horas complementarias se establece el porcentaje del 60%. Esta modalidad de contratación queda expresamente vedada para la sustitución de personal por cambio de turnos por decisión unilateral de la empresa.

En la firma de estos contratos a tiempo parcial, la empresa deberá posibilitar la presencia de un representante de los trabajadores que podrá informar o asesorar al contratado.

Con carácter general, el plazo para la comunicación del día y hora de la realización de las horas complementarias será de tres días.

c) Contratación de empresas de trabajo temporal



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

Como política de empresa, esta utilizará los servicios de ETT para las sustituciones en los supuestos de sustitución por I.T., vacaciones, licencias y debido a la actividad de la empresa para la descarga de las ruedas, para imprevistos de trabajo, pedidos puntuales y urgentes.

#### *ARTÍCULO 31.- JUBILACIÓN PARCIAL.*

En lo que se refiere a este apartado se remite a la legislación vigente

#### *ARTÍCULO 32.- LEGISLACION SUBSIDIARIA.*

En cumplimiento del Real Decreto- Ley, 32/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, en relación con la prioridad del convenio sectorial en materia salarial y jornada frente al convenio de empresa: art.84.2 ET y DT 6ª Decreto-Ley 32/2021, se acuerda por unanimidad (empresa y comité de empresa) en el marco de negociación del convenio establecer como convenio de referencia el CONVENIO COLECTIVO SECTOR TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS POR CARRTERA DA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

#### *ARTÍCULO 33.- COMISION PARITARIA.*

Para solucionar todas las dudas y diferencias que puedan surgir durante el período de vigencia del Convenio, en cuanto a la interpretación y aplicación del mismo se refiere, las partes firmantes de este Convenio se obligan a someterse a la Comisión Paritaria, constituida al efecto.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de cada representación. A las reuniones de la Comisión podrá asistir un asesor de cada representación, con voz, pero sin voto. Para la validez de sus acuerdos se requerirá la mayoría de ambas representaciones.

La Comisión Paritaria se juntará con carácter ordinario la primera quincena de cada trimestre a partir de la firma del convenio y con carácter extraordinario, a petición de las partes, y previa convocatoria del Presidente de esta en un plazo máximo de 72 horas

El procedimiento de actuación de la Comisión Paritaria será el siguiente:

1.- Cualquier parte podrá someter a la consideración de la Comisión Paritaria cualquier duda o diferencia en cuanto a la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. El planteamiento deberá hacerse mediante escrito dirigido a la expresada Comisión, cuyo domicilio a tal efecto es el de SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A. sito en Av. De Balaidos Recinto Zona Franca Alm nº3 y 5 C.P. 36210 Vigo

Recibido el escrito de solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Paritaria resolverá por escrito en el plazo de siete días desde su presentación.

Si el dictamen de la Comisión Paritaria no se hubiera notificado dentro del citado plazo de siete días o en el mismo plazo la Comisión no hubiera podido llegar a un acuerdo válido, la parte que haya solicitado el pronunciamiento podrá, si le interesa, plantear la cuestión a mediación o



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

arbitraje a través de los sistemas y de acuerdo con los procedimientos previstos en el Acuerdo Interprofesional Galego sobre Procedimientos Extrajudiciais de Solución de Conflictos Colectivos.

2.- En la eventualidad que la Empresa pretenda inaplicar alguna de las condiciones del Convenio por las razones y en las materias previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, si se produjese desacuerdo en el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse por escrito.

Cuando no se haya solicitado la intervención de la Comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo en plazo, las partes deberán acudir al procedimiento de arbitraje vinculante previsto en el Acuerdo Interprofesional Galego más arriba mencionado, con sujeción al procedimiento previsto en dicho Acuerdo.

3.- Además de las competencias genéricas, la Comisión Paritaria atenderá a las siguientes cuestiones:

a) Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio Colectivo, de acuerdo con lo previsto en el art. 91 del ET.

b) Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación substancial de las condiciones de trabajo, o en su caso, la no aplicación del régimen salarial del Convenio Colectivo, de acuerdo con lo establecido en los art. 41.6 y 82.3 del ET respectivamente.

c) En el supuesto de que dejase de existir representación legal de los trabajadores, la Comisión Paritaria desarrollará las funciones que legalmente le vienen atribuidas a aquella representación en materia de modificación substancial de las condiciones de trabajo, o en el su caso de la no aplicación del régimen salarial del convenio.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*

Todos los trabajadores que estaban de alta en SERVEO SERVICIOS LOGISTICA el 19 de julio del año 2013, mantendrán como referencia de ámbito de aplicación Territorial del Convenio, los centros de trabajo situados en la Provincia de Pontevedra, aplicando para los trabajadores contratados a partir de esa fecha (19/07/13) el ámbito de aplicación del artículo 1º.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA*

Los trabajadores que lleguen a 24 años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a 1 día (se cargarán en la bolsa de especial creada para tal efecto) por cada año a partir del vigésimo cuarto. Estos días se acumularán para disfrutar justo antes de la fecha de jubilación.

No tendrán derecho a este día los trabajadores que a fecha 30/06/10:

-los trabajadores que tengan 6 cuatrienios.





Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

-los trabajadores que tengan entre 5 cuatrienios y 6 cuatrienios de un trabajador de su categoría, tendrán derecho a la parte proporcional de días de descanso por cada año a partir del vigésimo cuarto.

A partir de los 30 años de antigüedad en la empresa se generará 1 día más por cada año. Es día se cargará en la bolsa especial creada para tal efecto y se acumularán para disfrutar justo antes de la jubilación

#### *DISPOSICION ADICIONAL TERCERA*

Determinación de las partes que lo conciertan. -

El presente Convenio Colectivo de SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A. se suscribe, por parte de la patronal, por Daniel Gómez Prieto y Ricardo López Vázquez, y por parte de los representantes de los trabajadores por José Ángel Prado Barbosa, Benjamín Dacosta Rodríguez y Javier Gonzalez Vidal (CC.OO.), Argimiro Cotovad Castro (CIG), Miguel Alonso Martinez, Oscar Falque García, Modesto Ibán Álvarez Fernández y Luis Martín Farre (CUT), todos los cuales aprueban el Convenio en su mayoría legalmente suficiente para la plena eficacia de este. Fernando Dacosta Rocha (UGT) que también ha intervenido en las negociaciones, no firma el presente al estar en desacuerdo con parte de lo pactado en el Convenio.

Las mencionadas partes constan y se reconocen recíprocamente con la representatividad requerida en el título III del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y por lo tanto, con plena legitimidad para suscribir un Convenio Colectivo de empresa. En este sentido este Convenio está dotado de la eficacia jurídica y fuerza de obligar que la Constitución y la ley le confiere, incorporando con tal carácter la regulación de las condiciones laborales básicas de SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A. y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA*

Durante la vigencia del presenta convenio todos los trabajadores de SERVEO SERVICIOS LOGISTICA estarán cubiertos por una póliza de seguro por fallecimiento, invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, causado por accidente laboral y no laboral las 24 h del día los 365 días del año. La cuantía de la indemnización será de 20.000.

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA*

Los trabajadores que tengan la habilitación administrativa para la conducción de camión y realicen efectivamente esta función en la empresa, y los trabajadores pertenecientes al departamento de mantenimiento y que realicen efectivamente esas funciones percibirán el siguiente plus mensual (en doce meses)

PLUS Y COMPLEMENTOS FUNCIONALES (MES)	2022	2023	2024
COMPLEMENTO FUNCIONAL CHOFER	119,03	123,19	127,50
COMPLEMENTO FUNCIONAL MANTENIMIENTO	119,03	123,19	127,50

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:  
<https://sede.depo.gal>  
Código seguro de verificación:0V62YAQVEPCR/V41Z



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA*

Para los años de duración del convenio se acuerda la siguiente tabla para las horas extras.

HORAS EXTRAS	2022	2023	2024
NORMAL	13,15	13,65	14,15
SABADO MAÑANA Y NOCHE SEMANA	15,00	15,55	16,15
H.E.DOM, FESTIVOS, SAB. TARDE/NOCHE	16,25	16,85	17,45

*DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA*

Todo lo regulado en este convenio se entenderá con efectos retroactivos desde el uno de enero del 2022, salvo las licencias, las horas extras y la compensación por la primera baja.

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA*

Se acuerda incrementar la contratación indefinida, realizando la conversión de 60 contratos temporales en indefinidos, desde el 01/01/22. Preferiblemente, estos contratos se transformarán en el primer año de vigencia del convenio y en cualquier caso hasta el 31/12/24.

2022 actualizada con el ipc del 2022 5,7	Nº P	SB	TOTAL	Nº P	P. ASIST	TOTAL	Nº P	EXTRA MARZO	TOTAL	TOTAL AÑO
Técnicos tipo A	15	1497,33	22459,90	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	24889,32
Técnicos tipo B	15	1457,74	21866,09	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	24295,52
Técnicos tipo C	15	1418,02	21270,33	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	23699,75
Técnicos tipo D	15	1324,65	19869,74	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	22299,17
Técnicos tipo E	15	1259,65	18894,74	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	21324,17
Oicial administrativo	15	1386,28	20794,16	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	23223,58
Administrativo	15	1227,63	18414,51	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	20843,93
Aux. administrativo	15	1140,39	17105,81	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	19535,23
Operador logístico especialista	15	1314,89	19723,38	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	22152,80
Operador logístico de 1ª	15	1227,63	18414,51	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	20843,93
Operador logístico	15	1140,39	17105,81	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	19535,23
Coordinador general	15	1414,94	21224,09	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	23653,52
Coordinador de centro	15	1406,94	21104,09	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	23533,52
Coordinador almacén	15	1394,23	20913,46	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	23342,88
Responsable de turno	15	1315,04	19725,58	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	22155,00
Especialista	15	1315,04	19725,58	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	22155,00
Operario de 1ª	15	1227,63	18414,51	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	20843,93
Operario de 2ª	15	1140,39	17105,81	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	19535,23
Operario de 3ª	15	1066,81	16002,21	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	18431,63
Operario de 4ª	15	970,12	14551,77	12	126,86	1522,4	1,00	907,05	907,05	16981,19

Podé verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:  
<https://sede.depo.gal>  
Código seguro de verificación:0V62YAQVEPCR/V41Z



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

2023 actualizada consolidacion ipc 2022	Nº P	SB	TOTAL	NºP	P. ASIST	TOTAL	NºP	.EXTRA MARZ	TOTAL	TOTAL AÑO
Técnicos tipo A	15	1514,62	22719,23	12	126,90	1522,74573	1,00	1514,62	1514,62	25756,59
Técnicos tipo B	15	1476,20	22143,05	12	126,90	1522,74573	1,00	1476,20	1476,20	25142,00
Técnicos tipo C	15	1437,66	21564,97	12	126,90	1522,74573	1,00	1437,66	1437,66	24525,38
Técnicos tipo D	15	1347,06	20205,96	12	126,90	1522,74573	1,00	1347,06	1347,06	23075,77
Técnicos tipo E	15	1283,99	19259,91	12	126,90	1522,74573	1,00	1283,99	1283,99	22066,65
Oicial administrativo	15	1406,86	21102,94	12	126,90	1522,74573	1,00	1406,86	1406,86	24032,55
Administrativo	15	1252,93	18793,93	12	126,90	1522,74573	1,00	1252,93	1252,93	21569,61
Aux. administrativo	15	1168,27	17524,09	12	126,90	1522,74573	1,00	1168,27	1168,27	20215,10
Operador logístico especialista	15	1337,60	20063,94	12	126,90	1522,74573	1,00	1337,60	1337,60	22924,28
Operador logístico de 1ª	15	1252,93	18793,93	12	126,90	1522,74573	1,00	1252,93	1252,93	21569,61
Operador logístico	15	1168,27	17524,09	12	126,90	1522,74573	1,00	1168,27	1168,27	20215,10
Coordinador general	15	1434,67	21520,11	12	126,90	1522,74573	1,00	1434,67	1434,67	24477,53
Coordinador de centro	15	1426,91	21403,67	12	126,90	1522,74573	1,00	1426,91	1426,91	24353,33
Coordinador almacen	15	1414,58	21218,69	12	126,90	1522,74573	1,00	1414,58	1414,58	24156,02
Responsable de turno	15	1337,74	20066,07	12	126,90	1522,74573	1,00	1337,74	1337,74	22926,56
Especialista	15	1337,74	20066,07	12	126,90	1522,74573	1,00	1337,74	1337,74	22926,56
Operario de 1ª	15	1252,93	18793,93	12	126,90	1522,74573	1,00	1252,93	1252,93	21569,61
Operario de 2ª	15	1168,27	17524,09	12	126,90	1522,74573	1,00	1168,27	1168,27	20215,10
Operario de 3ª	15	1096,88	16453,24	12	126,90	1522,74573	1,00	1096,88	1096,88	19072,87
Operario de 4ª	15	1003,06	15045,86	12	126,90	1522,74573	1,00	1003,06	1003,06	17571,66

2024	Nº P	SB	TOTAL	NºP	P. ASIST	TOTAL	NºP	.EXTRA MARZ	TOTAL	TOTAL AÑO
Técnicos tipo A	15	1567,82	23517,29	12	130,73	1568,70573	1,00	1567,82	1567,82	26653,81
Técnicos tipo B	15	1528,06	22920,94	12	130,73	1568,70573	1,00	1528,06	1528,06	26017,71
Técnicos tipo C	15	1488,18	22322,63	12	130,73	1568,70573	1,00	1488,18	1488,18	25379,51
Técnicos tipo D	15	1394,40	20916,06	12	130,73	1568,70573	1,00	1394,40	1394,40	23879,17
Técnicos tipo E	15	1329,13	19936,89	12	130,73	1568,70573	1,00	1329,13	1329,13	22834,73
Oicial administrativo	15	1456,30	21844,43	12	130,73	1568,70573	1,00	1456,30	1456,30	24869,43
Administrativo	15	1296,97	19454,61	12	130,73	1568,70573	1,00	1296,97	1296,97	22320,29
Aux. administrativo	15	1209,35	18140,32	12	130,73	1568,70573	1,00	1209,35	1209,35	20918,38
Operador logístico especialista	15	1384,60	20769,07	12	130,73	1568,70573	1,00	1384,60	1384,60	23722,38
Operador logístico de 1ª	15	1296,97	19454,61	12	130,73	1568,70573	1,00	1296,97	1296,97	22320,29
Operador logístico	15	1209,35	18140,32	12	130,73	1568,70573	1,00	1209,35	1209,35	20918,38
Coordinador general	15	1485,08	22276,20	12	130,73	1568,70573	1,00	1485,08	1485,08	25329,98
Coordinador de centro	15	1477,05	22155,69	12	130,73	1568,70573	1,00	1477,05	1477,05	25201,44
Coordinador almacen	15	1464,28	21964,24	12	130,73	1568,70573	1,00	1464,28	1464,28	24997,22
Responsable de turno	15	1384,75	20771,28	12	130,73	1568,70573	1,00	1384,75	1384,75	23724,73
Especialista	15	1384,75	20771,28	12	130,73	1568,70573	1,00	1384,75	1384,75	23724,73
Operario de 1ª	15	1296,97	19454,61	12	130,73	1568,70573	1,00	1296,97	1296,97	22320,29
Operario de 2ª	15	1209,35	18140,32	12	130,73	1568,70573	1,00	1209,35	1209,35	20918,38
Operario de 3ª	15	1135,47	17032,00	12	130,73	1568,70573	1,00	1135,47	1135,47	19736,17
Operario de 4ª	15	1038,36	15575,36	12	130,73	1568,70573	1,00	1038,36	1038,36	18182,42

Pode verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:

<https://sede.depo.gal>

Código seguro de verificación:0V62YAQVEPCR/V41Z



Mércores, 22 de marzo de 2023

Núm. 57

Las partes abajo firmantes, suscriben el Convenio Colectivo de SERVEO SERVICIOS LOGISTICA, S.A., para los años 2022, 2023 y 2024, en Vigo a 21 de FEBRERO de 2023.

**Por parte de la empresa:**

Daniel Gómez Prieto

Ricardo Lopez Vázquez

**Por parte de los trabajadores:**

D. Benjamín Dacosta Rodriguez (CC.OO.)

D. Jose Angel Prado Barbosa (CC.OO)

D. Javier González Vidal (CC.OO)

D. Argimiro Cotovad Castro (C.I.G.)

D. Miguel Alonso Martínez (C.U.T)

D. Oscar Falque García (C.U.T)

D. Modesto Ibán Alvarez Fernández (C.U.T)

D.Luis Manuel Martín Farré (C.U.T)

D. Fernando Da Costa Rocha (U.G.T.)

Podé verificar a integridade deste documento no seguinte enderezo:  
<https://sede.depo.gal>  
Código seguro de verificación:0V62YAQVEPCRV41Z

